

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00191-00**

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S. NIT 900394588-3
DEMANDADO:	TELEFONIA SOCIAL S.A. E.S.P. Nit 900021889-5

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** propuesto por **WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.** en contra de **TELEFÓNICA SOCIAL S.A. E.S.P.**

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2019, dictó mandamiento de pago de la siguiente manera:

"1. Por la suma de: (\$76.103.656), por concepto de capital adeudado correspondiente a la factura de venta No. 2974 de fecha 23 de noviembre de 2018 y vencimiento el 28 de noviembre de 2018. (cdno.1 fl.21)

1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados desde el 29 de noviembre de 2018 a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación. (Art.884 C.Cio.)

2. Por la suma de: (\$7.731.093), por concepto del capital adeudado correspondiente a la factura de venta No. 2975 de fecha 23 de noviembre de 2018 y vencimiento el 28 de noviembre de 2018. (cdno.1 fl.23)

2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados desde el 29 de noviembre de 2018 a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación. (Art.884 C.Cio.)

3. Por la suma de: (\$226.103.656), por concepto del capital adeudado correspondiente a la factura de venta No. 3010 de fecha 17 de diciembre de 2018 y vencimiento el 21 de diciembre de 2018. (cdno.1 fl.25)

3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados desde el 22 de diciembre de 2018 a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación. (Art.884 C.Cio.)

4. Por la suma de: (\$7.731.163), por concepto del capital adeudado correspondiente a la la factura de venta No. 3010 de fecha 17 de diciembre de 2018 y vencimiento el 21 de diciembre de 2018. (cdno.1 fl.27)

4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados desde el 22 de diciembre de 2018 a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación. (Art.884 C.Cio.).”

La demandada TELEFÓNICA SOCIAL S.A. E.S.P., se encuentra notificada por conducta concluyente desde el 3 de marzo de 2020 mediante auto del 31 de julio de 2020, quien dentro del término del traslado no formuló excepciones ni cancelaron las obligaciones imputadas en las facturas traídas al cobro emitidas por la sociedad WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S.

En vista que se encuentra agotado el trámite procesal en esta instancia sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad; encontrándose reunidos los presupuestos procesales, se procede a decidir previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Revisadas las facturas diligenciadas¹, títulos valores objetos de la presente demanda, se observa que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la mención de ser facturas de venta, el número de orden de los títulos, la denominación y características que identifican las mercaderías vendidas y constancia de entrega real y material, el precio unitario y el valor total de las mismas, y la expresión en letras y sitios visibles de que se asimila en sus efectos a la letra de cambio, incorporando el derecho al pago de las sumas enunciadas a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento de las mismas, de conformidad con los con los artículos 772, 773, y 774 del C. Cio.

¹ Fls. 41 a 48 [01CUADERNO1 003-2019-191-00]e.e./ cuaderno1

La demandada se tuvo por notificada al presentar en coadyuvancia el contrato de transacción presentado el 3 de marzo de 2020, a partir de la notificación por estado No. 26 del 3/08-2020 del auto de 31 de julio de 2020² conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, habida consideración de que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., quien no acreditó el pago ni propuso excepciones, y no encontrándose causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución a favor de WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S. contra la demandada TELEFÓNICA SOCIAL S.A. E.S.P. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de **\$15´183.000** a título de agencias en derecho, a favor de la parte demandante (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

² [07_2019-00191 Auto requiere suspensión y tiene por notificada parte]e.e./ cuaderno1

QUINTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución – Reparto, para lo de su competencia.

03

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2019-00191-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f93724f214aa73eachb9c62439fc50c6952dd2b21fe760d73f965e9477f66fd

Documento generado en 17/06/2021 03:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>